

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA I**

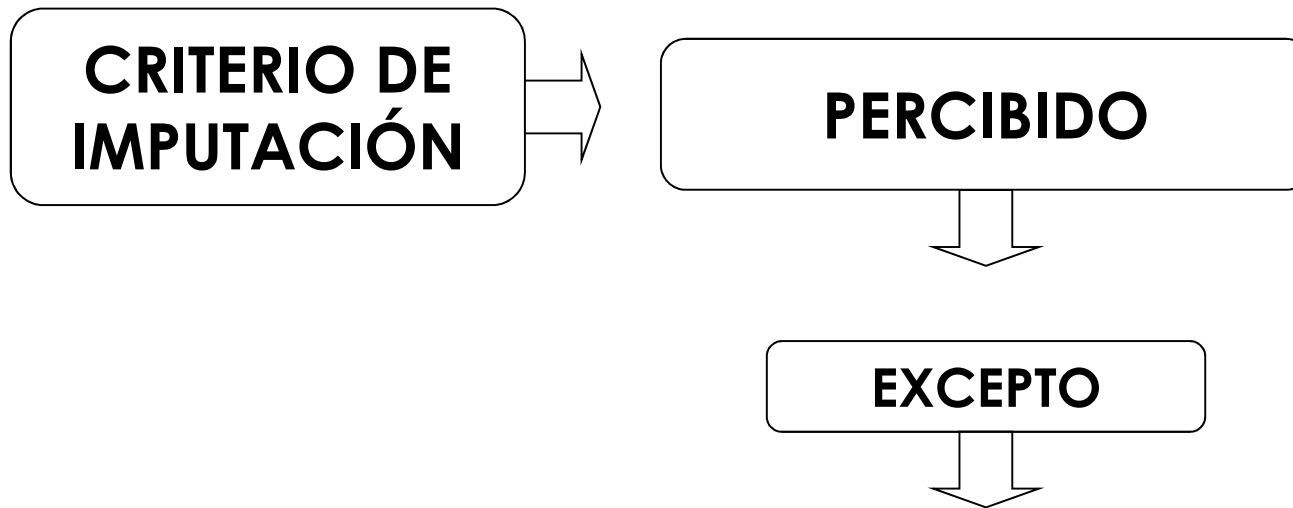
# **SEGUNDA CATEGORIA**

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

# RENTAS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA



Para el caso de los dividendos de acciones y los intereses de títulos, bonos y demás títulos valores, cuya imputación corresponda al año fiscal en que se hubieran puesto a disposición o pagados lo que ocurra primero.

## **RENTAS COMPRENDIDAS**

- **La renta de títulos, cédulas, bonos, letras de tesorería, debentures, cauciones o créditos en dinero o valores privilegiados o quirografarios, consten o no en escritura pública, y toda suma que sea el producto de la colocación del capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago.**
- **Los beneficios de la locación de cosas muebles y derechos, las regalías y los subsidios periódicos.**
- **Las rentas vitalicias y las ganancias o participaciones en seguros sobre la vida.**
- **Los beneficios netos de aportes no deducibles, provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, en cuanto no tengan su origen en el trabajo personal.**

## RENTAS COMPRENDIDAS

- Los rescates netos de aportes no deducibles, por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que alude el inciso anterior, excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101.
- Las sumas percibidas en pago de obligaciones de no hacer o por el abandono o no ejercicio de una actividad. Sin embargo, estas ganancias serán consideradas como de la tercera o cuarta categoría, según el caso, cuando la obligación sea de no ejercer un comercio, industria, profesión, oficio o empleo.
- El interés accionario que distribuyan las cooperativas, excepto las de consumo. Cuando se trate de las cooperativas denominadas de trabajo, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 79, inciso e).
- Los ingresos que en forma de uno o más pagos se perciban por la transferencia definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías y similares, aun cuando no se efectúen habitualmente esta clase de operaciones.

## RENTAS COMPRENDIDAS

- Los dividendos y utilidades, en dinero o en especie, que distribuyan a sus accionistas o socios las sociedades comprendidas en el inciso a) del artículo 69.
- Los resultados originados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados.

Asimismo, cuando un conjunto de transacciones con instrumentos y/o contratos derivados, sea equivalente a otra transacción u operación financiera con un tratamiento establecido en esta ley, a tal conjunto se le aplicarán las normas de las transacciones u operaciones de las que resulte equivalente.

- Los resultados provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, así como por la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles.

# CONSIDERACIONES

## 1- RENTA DE TÍTULOS, BONOS, ETC...

Corresponde gravar como ganancia de segunda categoría a los intereses provenientes de préstamos acordados, en cuanto al respecto importa la colocación de un capital, sin que pueda descartarse la habitualidad en dichas operaciones por la existencia de un solo prestatario, ya que ello sólo significa la ausencia de diversificación de riesgo en el otorgamiento de créditos.

Rossi Francisco A. TFN Sala B del 17/3/2003.

## 2- LOS BENEFICIOS DE LA LOCACIÓN DE COSAS MUEBLES Y DERECHOS, LAS REGALÍAS Y LOS SUBSIDIOS PERIÓDICOS.

- Tales alquileres pueden resultar de primera categoría en el caso de ser locaciones complementarias de inmuebles.

- La cesión de espacios de un automóvil de carrera con fines publicitarios se encuentra incluida dentro de las previsiones del inciso b).

Dictamen 26/96 (DAT) del 29/3/1996.

## **CONSIDERACIONES**

### **4- LOS RESCATES NETOS DE APORTES NO DEDUCIBLES, POR DESISTIMIENTO DE LOS PLANES DE SEGURO DE RETIRO PRIVADOS...**

**Estos ingresos no estarán sujetos al impuesto cuando sean aplicados a la contratación de un nuevo plan con entidades que actúan en el sistema, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de percepción del rescate, tal como lo establece el artículo 101 de la ley.**

### **5- LOS INGRESOS QUE EN FORMA DE UNO O MÁS PAGOS SE PERCIBAN POR LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA ...**

**Las regalías pueden pagarse en función de unidades de producción, venta, explotación, e incluso abonarse en función de las utilidades obtenidas.**

**Lepetit SA Química. CSJN del 28/6/1971.Dictamen 26/96 (DAT) del 29/3/1996.**

## **RENTAS COMPRENDIDAS - Fuente Extranjera**

**Constituyen ganancias de fuente extranjera las incluidas en el artículo 45 de la ley, que generen fuentes ubicadas en el exterior -excluida la comprendida en el inciso i)-, con los agregados que se detallan seguidamente:**

- **Los dividendos distribuidos por sociedades por acciones constituidas en el exterior, sin que resulte aplicable a su respecto lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46.**
- **Las ganancias provenientes del exterior obtenidas en el carácter de beneficiario de un fideicomiso o figuras jurídicas equivalentes.**

**Se considerarán ganancias todas las distribuciones que realice el fideicomiso o figura equivalente, salvo prueba en contrario que demuestre fehacientemente que los mismos no obtuvieron beneficios y no poseen utilidades acumuladas generadas en períodos anteriores al último cumplido, incluidas en ambos casos las ganancias de capital y otros enriquecimientos. Si el contribuyente probase en la forma señalada que la distribución excede los beneficios antes indicados, sólo se considerará ganancia la proporción de la distribución que corresponda a estos últimos.**



## **RENTAS COMPRENDIDAS - Fuente Extranjera**

- **Los beneficios netos de aportes, provenientes del cumplimiento de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades constituidas en el exterior o por establecimientos estables instalados en el extranjero de entidades residentes en el país sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos;**
- **Los rescates netos de aportes, originados en el desistimiento de los planes de seguro de retiro privados indicados en el inciso anterior;**
- **Las utilidades distribuidas por los fondos comunes de inversión o figuras equivalentes que cumplan la misma función constituidas en el exterior;**
- **Se consideran incluidas en el inciso b) las ganancias generadas por la locación de bienes exportados desde el país a raíz de un contrato de locación con opción de compra celebrado con un locatario del exterior.**

# DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

## IMPUESTO DE IGUALACION (Art. 69.1)

Derogado para ganancias de ejercicios iniciados desde el 1/1/2018

RETENCIÓN

Cuando se efectúen pagos de dividendos o, en su caso, distribuyan utilidades, en dinero o en especie, que superen las ganancias determinadas s/LIG, acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de dicho pago o distribución, deberán retener con carácter de pago único y definitivo, el 35% sobre el referido excedente.

GANANCIA A  
CONSIDERAR EN  
CADA EJERCICIO

Ganancia determinada s/LIG  
(menos)  
Impuesto pagado por el o los períodos fiscales de origen de la ganancia que se distribuye, o la parte proporcional correspondiente  
(más)  
Dividendos o utilidades provenientes de otras sociedades de capital no computados en la determinación de dicha ganancia en el o los mismos períodos fiscales.

## **INTERESES PRESUNTOS GRAVADOS**

**Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés, a los efectos del impuesto se presume, salvo prueba en contrario, que toda deuda, sea ésta la consecuencia de un préstamo, de venta de inmuebles, etc, devenga un tipo de interés no menor al fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales, excepto el que corresponda a deudas con actualización legal, pactada o fijada judicialmente.**

**Si la deuda proviene de ventas de inmuebles a plazo, la presunción rige sin admitir prueba en contrario, aún cuando se estipule expresamente que la venta se realiza sin computar intereses. Esta presunción será también de aplicación cuando los intereses pactados resulten inferiores a los parámetros establecidos precedentemente, tal lo expresa el artículo 67 del reglamento.**

**Cuando deba entenderse que los créditos originados por estas deudas configuran la colocación o utilización económica de capitales en un país extranjero, el tipo de interés a considerar no podrá ser inferior al mayor fijado por las instituciones bancarias de dicho país para operaciones del mismo tipo, al cual, en su caso, deberán sumarse las actualizaciones o reajustes pactados.**

# CONSIDERACIONES

**1-Secreto Juan Antonio. TFN Sala C del 5/7/1968**

**Los beneficios atribuibles a las cuotas, por deudas provenientes de ventas a plazos pagaderas en mensualidades, no deben ser incrementados con sus intereses sino que por el contrario, se presume que las cuotas se encuentran integradas con dicho interés a los efectos de someterlo al impuesto a los réditos en la segunda categoría.**

**2- Casa Piano. TFN Sala C del 27/10/1972**

**La presunción legal sobre intereses presuntos es una presunción "juris tantum" que queda desvirtuada por la contabilidad de la actora, si ésta no es impugnada por el Fisco, y por su modalidad de trabajo.**

## **CONSIDERACIONES**

### **3- Dictamen 45/84 (DATJ) del 5/10/1984**

**Los saldos deudores de la cuenta "Directores" de una S.A. no autorizan a definir categóricamente como préstamos a tales partidas, ni a tal operatoria como cuenta corriente a interés a los efectos de la aplicación de los intereses presuntos contemplados en la norma, si no se constataren otros hechos que permitiesen razonablemente fundamentar tal supuesto o circunstancia denotando un claro propósito de evasión.**

### **4- Díaz de Elíades María. CNACAF Sala I del 28/4/1981**

**Respecto a los préstamos entre familiares, la presunción admite prueba en contrario cuando las partes hayan estipulado en forma expresa que el préstamo en cuestión no devengará intereses.**

## RENTAS RECIBIDAS JUDICIALMENTE

### IMPUTACIÓN



Cuando se gestione judicialmente el cobro de créditos que comprendan capital e intereses, las sumas que se perciban se imputarán en primer término al capital y, cubierto éste, a los intereses, salvo que las partes hubiesen convenido otra forma de imputar los pagos.

## REFINANCIACIÓN DE DEUDAS

### GANANCIA REALIZADA

La entrega de un pagaré u otro documento endosable no implica más que una promesa de cancelación de la deuda originaria, y en tal sentido, no se debe interpretar que la renta se encuentre en ese caso alcanzada, por considerarse que la misma no se ha dispuesto.

Valls Jorge. TFN Sala B del 21/12/1993.

Si el contribuyente ha adoptado el método de lo percibido, debe imputar la renta correspondiente a los pagarés mediante los cuales se le documenta su crédito por la venta de sus productos al período fiscal en que éstos se hayan hecho efectivos.

Dictamen 50/1973 (DATJ) del 31/5/1973.

# CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE ACCIONES

## TRATAMIENTO DE LA PRIMA RECIBIDA

- La prima recibida por una persona física emisora de un contrato de opción de compra/venta de acciones constituye una ganancia de segunda categoría. En cuanto al requisito de habitualidad, se destacó que los resultados originados en la aludida operación tienen la condición de ser potencialmente habituales y por ende alcanzados por el gravamen en cuestión. Dictamen 35/2004 (DAT) del 26/5/2004.
- Por tener para el contribuyente un fin de lucro y ser de potencial habitualidad, la operatoria se consideró alcanzada por el impuesto. Dictamen 48/2003 (DAT) del 18/7/2003.
- Si en un contrato de opción lo irrevocable es la obligación de compra, el mismo se asemeja a una compraventa a plazo y el mayor valor abonado responde al concepto de interés, resultando por ende alcanzado tanto por el IVA como por el IG. En cambio, si la venta de acciones se implementó a través de un contrato de opción, donde la irrevocabilidad está referida a la opción en sí, el mayor valor abonado no responde al concepto de intereses, sino que integra parte del precio de la operación, y el mismo no se encuentra alcanzado ni por el IVA -en virtud de la exención prevista en el inc. b), art. 7, de la ley del gravamen-, ni en el IG -de acuerdo con lo estipulado en el inc. w), art. 20, de la ley del impuesto. Dictamen 11/2002 (DAT) del 2/1/2002.



# DEDUCCIONES

## DEDUCCIONES ESPECIALES

Los beneficiarios de regalías residentes en el país podrán efectuar las siguientes deducciones, según el caso:

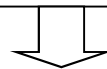
- ✓ Cuando las regalías se originen en la transferencia definitiva de bienes, cualquiera sea su naturaleza → el 25 % de las sumas percibidas por tal concepto, hasta la recuperación del capital invertido, de acuerdo con la valuación del bien del que se trate (bienes muebles, inmuebles, acciones, etc).
- ✓ Cuando las regalías se originen en la transferencia temporaria de bienes que sufren desgaste o agotamiento, se admitirá la deducción de las amortizaciones del bien, calculadas conforme a las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, de acuerdo al tipo de bien del que se trate (bienes muebles, inmuebles, bosques, canteras, etc.).

## DEDUCCIONES

- Las deducciones serán procedentes en tanto se trate de costos y gastos incurridos en el país. En caso de tratarse de costos y gastos incurridos en el extranjero, se admitirá como única deducción por todo concepto (recuperación o amortización del costo, gastos para la percepción del beneficio, mantenimiento, etc.) → 40 % de las regalías percibidas.
- Las normas precedentes no serán de aplicación cuando se trate de beneficiarios residentes en el país que desarrollen habitualmente actividades de investigación, experimentación, etc., destinadas a obtener bienes susceptibles de producir regalías, quienes determinarán la ganancia por aplicación de las normas que rigen para la tercera categoría.
- Los beneficiarios residentes en el país de regalías de fuente extranjera provenientes de la transferencia definitiva o temporal de bienes, excluidos los establecimientos estables, a los efectos de la deducción especial deberán proceder conforme a la característica de la transferencia (definitiva o temporaria) del bien en cuestión.

# DEDUCCIONES

## DEDUCCIONES GENERALES



- ✓ Los impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que produzcan ganancias.
- ✓ Las primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes que produzcan ganancias.
- ✓ Las amortizaciones por desgaste de los bienes muebles afectados a la obtención de este tipo de rentas. En el caso de automóviles afectados a la obtención de rentas de la segunda categoría, la amortización no se encuentra sujeta al límite establecido en el artículo 88 inciso I) del texto legal.
- ✓ Las amortizaciones de los bienes inmateriales que por sus características tengan un plazo de duración limitado, como patentes medicinales o farmacéuticas, concesiones para explotar un producto, franquicias para utilizar una marca por tiempo limitado y activos similares.
- ✓ Deducciones aplicables a las rentas vitalicias.

# CONSIDERACIONES

## 1- Bienes inmateriales. Amortización.

- Con el fin de establecer las amortizaciones deducibles, el costo de adquisición de los referidos intangibles se dividirá por el número de años que, legalmente, resulten amparados por el derecho que comportan.
- No será admitida la amortización de los bienes que no tienen un plazo de vigencia tales como las llaves, marcas y activos similares, por no verificarse un agotamiento.

## 2- Rentas vitalicias. Deducciones aplicables.

- Los beneficiarios de rentas vitalicias podrán deducir, además de los gastos necesarios autorizados por la ley, el 50% de esas ganancias hasta la recuperación del capital invertido.
- Cuando se apliquen capitales en moneda extranjera situados en el exterior a la obtención de rentas vitalicias, los mismos se convertirán a moneda argentina a la fecha de pago de las mismas.

MUCHAS GRACIAS!

*MR Consultores*

Departamento de capacitación

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)